



Provincia de La Pampa
ASESORIA LETRADA DE GOBIERNO

Expediente N° 3.965/01

Ref./ Secretaría de Obras y Servicios Públicos

Administración Provincial de Energía

S/ Solicitud ingreso a la Administración Pública Provincial por fallecimiento de su esposo.

DICTAMEN N° 1425/01.

Sr. Gerente de la Administración Provincial de Energía:

Venidas las presentes actuaciones a los fines de tomar intervención, este Organismo Asesor considera que en primer lugar es procedente destacar lo dispuesto en el art. 28 de la N.J.F. n° 507 Orgánica de Asesoría Letrada de Gobierno a cuyo fin se transcribe:

Artículo 28: "Los dictámenes del Asesor Letrado de Gobierno serán requeridos por los señores Ministros, Secretario General, Subsecretarios y titulares de las entidades centralizadas o descentralizadas dependientes del Poder Ejecutivo, mediante providencia que constará en las pertinentes actuaciones administrativas";

Aclarado ello y, en la convicción de que en futuras intervenciones será tenido en cuenta lo prescripto por la citada norma y, con el objeto de no entorpecer el curso de las presentes actuaciones se manifiesta lo siguiente:

1.- Que a fs. 2 ha sido agregada una solicitud de ingreso, presentada por la esposa del ex agente José María Urcola, quien se desempeñaba laboralmente en la Administración Provincial de Energía;

2.- Que la peticionante fundamenta su derecho en lo dispuesto por el art. 31 de la Ley n° 643, modificado por ley n° 1.889;

3.- Que en autos, a efectos de cumplir con las exigencias legales, se ha incorporado a fs. 4 el Decreto n° 603/01, en virtud del cual se dispuso la baja del ex agente. Asimismo se han agregado constancias y certificaciones a fs. 19, 21, 22, 33, 34 y 38;

4.- Que a fs. 23 vta. consta el autorizado del titular del Poder Ejecutivo;

5.- Que a fs. 31, la Dirección de Presupuesto procedió a efectuar la correspondiente reestructura;

6.- Teniendo en consideración lo expuesto, corresponde hacer el siguiente análisis:

6.1.- El art. 31 de la ley n° 643, modificado por la ley n° 1.889, contempla que: "En caso de fallecimiento de un agente permanente el cónyuge supérstite o uno de los hijos/as en ese orden, tendrá derecho a ser nombrado, sin prueba de selección, en un cargo de la categoría inferior de la rama correspondiente a la especialidad y condiciones que poseía el agente fallecido, siempre que acredite conocimientos acorde a esa rama y demás requisitos necesarios para el ingreso...";





Provincia de La Pampa
ASESORIA LETRADA DE GOBIERNO

Expediente N° 3.965/01

Ref./ Secretaría de Obras y Servicios Públicos
Administración Provincial de Energía

S/ Solicitud ingreso a la Administración Pública Provincial por fallecimiento de su esposo.

DICTAMEN N° 1425/01.

//2

6.2.- Sería entonces necesario:

- a) dejar en autos debidamente acreditada la categoría y rama según lo prescripto por el respectivo convenio;
- b) incorporar documentación que de fe de los conocimientos que posee la peticionante de fs. 2, los que de acuerdo a las exigencias de la citada norma, deben ser acorde a la rama del ex agente;

7.- En consecuencia, en la observancia de lo manifestado precedentemente, sería viable hacer lugar a lo solicitado por la presentante de fs.2.-

ASESORIA LETRADA DE GOBIERNO- Santa Rosa,
SB



10 OCT 2001

[Firma]
Dr. PABLO LUIS LANGLOIS
ABOGADO
Asesor Letrado de Gobierno
de la Provincia de La Pampa